

EL REY.

Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de estos mis Reynos de mi Consejo, y demas Prelados Coladores Ordinarios, y á otras qualesquiera personas, á quienes en qualquiera manera tocare el cumplimiento, y execucion de lo que en esta mi Cédula se hará mencion: Sabed, que con mi Decreto de once de Noviembre próximo pasado fué servido remitir á mi Consejo de la Cámara un Breve original expedido en catorce de Marzo de mil setecientos y ochenta por la Santidad de Pio VI, que traducido en veinte y dos del propio mes de Noviembre por mi Secretario de la Interpretación de Lenguas Don Felipe de Samaniego, con el referido Decreto, son del tenor siguiente:

PIUS PAPA VI

PIO SEXTO PAPA

Ad perpetuam rei memoriam.

Para perpetua memoria.

In Supremo curæ pastoralis munere, quod nullis nostris meritis, sed Divina ope freti sustinemus, nihil magis curandum esse censemus, quàm, ut periclitantium animarum salutem, et personarum, quæ necessario auxilio sunt destitutæ, commoditati, quantum cum Domino possumus, ubique consulamus; quæ quidem

Constituidos en el supremo oficio del cuidado pastoral, de que estamos encargados sin ningunos méritos nuestros, solo confiados en la ayuda de Dios, creemos que nada merece mas nuestra atencion, que proveer en donde quiera (en quanto podemos en el Señor) lo conducente á la salud de las almas que están en riesgo, y al socorro de las personas que carecen de los

